

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Previo - Cesión
Proceso	Ejecutivo Mixto C. 1 - Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 200900043
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veintiuno (21) de julio de la presente anualidad, **previo** a dar trámite a la solicitud de terminación por pago parcial de la obligación, el representante legal – Negocios Estratégicos Globales, acredite en debida forma la correspondiente cesión, soportada con la documental requerida para tal caso, no superior a 30 días de vigencia.

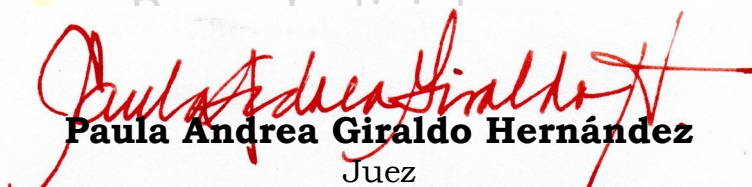
Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 29 de julio de 2022.
Estado n°.030


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee69f8a84ed2101869527d2ad51e58b10369ddddd03c41c9d66133f23ad707d0**

Documento generado en 28/07/2022 05:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Previo
Proceso	Ordinario Laboral (Tramite Posterior)
Radicación Del Proceso 257543103002 201100047	
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha cinco (05) de julio de la presente anualidad, previo a dar trámite a la solicitud que antecede, dese cabal cumplimiento al proveído calendado veinticinco (25) de noviembre de la pasada anualidad, esto es, allegue al plenario certificado de existencia y representación legal de Prorivinos en Reorganización hoy Rivelino Ltda en Reorganización, con vigencia no menor a 30 días.


Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 29 de julio de 2022.
Estado n°.030


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739c4da0d4ce9f17c56dc56f66a97c3fe5051138a7175fae0b3397dbf8f3519f**

Documento generado en 28/07/2022 05:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Asunto	Obedézcase y Cúmplase
Proceso	Divisorio C. 1 Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 201100139
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

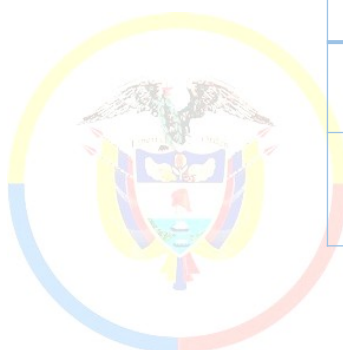
Conforme a la remisión del presente proceso, el despacho dispone:

Primero: Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia, en providencia judicial de fecha del veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), en donde denegó la tutela solicitada por el señor Jaime Néstor Escobar.

Segundo: Secretaría proceda a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha veintiuno (21) de julio de la presente anualidad.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 29 de julio de 2022. Estado n°.030</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fb85d7110519f9be2f31aedfddf7b3c0e7894b821af4fd6113ee67dd2a2d5**

Documento generado en 28/07/2022 05:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Reanuda proceso – Señala Nueva fecha
Proceso	Ordinario de Pertenencia C. 1 - Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 201400014
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha once (11) de julio de la presente anualidad, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone:

Primero: Procede el despacho a Reanudar de oficio el presente tramite, como quiera que se convoco a los citados, esto es, herederos determinados e indeterminados de las causantes Ana Cecilia Bogotá de Torres y Rosalba Caballero de López.

Segundo: Integrado en legal forma el contradictorio y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a efecto de adelantar la **Audiencia De Instrucción Y Juzgamiento**, se señala la hora de **9:00 am** del día **dieciocho (18)** del mes de **agosto** del año dos mil veintidós (2022), en la cual se evacuarán las pruebas decretadas el veintinueve (29) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) y se adicionan las siguientes:

Pruebas solicitadas por el curador ad litem (herederos indeterminados de la causante Ana Cecilia Bogotá de Torres) (folio digital 0078)

Documentales: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda.

Declaración De Parte: Se decretan el interrogatorio de parte del señor Luis Enrique Jiménez. Se requiere a la profesional del extremo del extremo activo, para que allegue el correo electrónico a efecto de citar el deponente. Acredítese.

Pruebas solicitadas por los litisconsortes necesarios por pasiva Raúl Torres Bogotá, Jaime Torres Bogotá, Ricardo Torres Bogotá, Fanny Torres Bogotá y Myriam Torres Bogotá por pasiva.

Contestación extemporánea.

Pruebas solicitadas por el curador ad litem (herederos indeterminados de la causante Rosalba Caballero de López) (folio digital 0130)

Documentales: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda.

Declaración de Parte: Se decretan el interrogatorio de parte del señor Luis Enrique Jiménez. Se requiere a la profesional del extremo del extremo activo, para que allegue el correo electrónico a efecto de citar el deponente. Acredítese.


Tercero: Comuníquesele el nombramiento al auxiliar de justicia, fecha de la diligencia e infórmele que el dictamen respectivo deberá ser rendido oralmente en forma presencial en el Palacio de Justicia Sede Cazucá, piso 4º toda vez que se realizará inspección judicial, el cual previamente deberá ser allegado al proceso, **a más tardar, diez (10) días hábiles antes, de la fecha señalada en precedencia**, a efecto de garantizarle a las partes que tengan previo conocimiento del mismo. En todo caso se advierte, que la contradicción del dictamen se surtirá en audiencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P. Se procede a reajustar los gastos provisionales

Asunto	Reanuda proceso – Señala Nueva fecha
Radicación Del Proceso	257543103002 201400012
	Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

al perito designado, en la suma de un salario mínimo legal vigente, los cuales deberán ser sufragados por la parte actora, acredítese su pago.

En el momento procesal oportuno, el despacho decretará las pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Se previene a las partes que podrán presentar documentos y se escucharán los testimonios de las personas antes mencionadas que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirán de los que no comparezcan a ella, en aplicación a lo normado en el literal b) numeral 3° del artículo 373 del C.G.P.

Así mismo, se les indica que la audiencia se adelantará a través de la plataforma Microsoft Teams  **y/o** en forma presencial según sea el caso. Para lo cual se enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a las partes y sus apoderados judiciales, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Cuarto: Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 29 de julio de 2022. Estado n°.030	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc92da3105ae366078c44ba7e8835edcc3e870a6fa31a2af6aa12f4df9e49d6**

Documento generado en 28/07/2022 05:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Requiere Actora
Proceso	Ordinario de Pertenencia C. 1 Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 201400065
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	


Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha trece (13) de julio de la presente anualidad, el despacho dispone:

Primero: Por secretaria requiérase a la parte actora para que de cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia calendada seis (06) de mayo de la presente anualidad, esto es, acredite en debida forma el pago de los honorarios definitivos a los señores curadores, Dra Melba Inés Rodríguez Gómez, Lilia clemencia Salinas Tejada y Luis Alfredo Cardozo Cardozo. Déjese las constancias de ley.

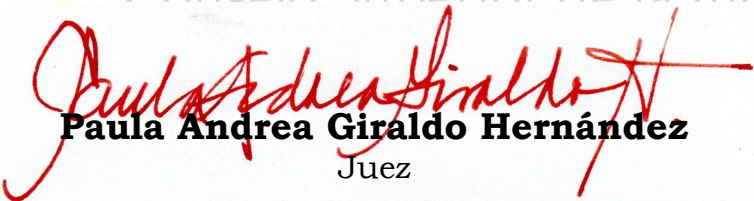
Segundo: Así mismo, por secretaria remítase link del proceso del asunto a la Dra. Rodríguez Gómez; para que de aplicación a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 29 de julio de 2022.	
Estado n°.030	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a869f64ded19159bc8ee2ec17d1f9a9b953cfe6d5a995f8908b23709757e1**

Documento generado en 28/07/2022 05:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Proceso	Ejecutivo C. 1 Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 201800171
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

Antecedentes

BBVA Colombia, impetró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra **Eduy Del Cristo Cárdenas Rueda**, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas:

A. Respetto del Pagare No. 1589611936640

1. Por suma de \$50.583.499, por concepto de capital incorporado en el numeral 1) del pagaré base de la acción.
2. Por el valor de los Intereses Moratorios, equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$4.608.440, por concepto de Intereses Remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción.

B. Respetto al Pagaré No. 1589611694314

1. Por suma de \$132.807.598, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.
2. Por el valor de los Intereses Moratorios, equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$11.474.684, por concepto de Intereses Remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción.

Sobre las costas y gastos procesales se resolverá en su oportunidad.

Actuación procesal:

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 ibídem, mediante proveído de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas. (C. 1, Folio digital 009).

A folio digital 036, se tuvo por notificada a la demandada **Eduy Del Cristo Cárdenas Rueda**, quien dentro del término legal conferido guardo silencio. Se notifico en debida forma a los acreedores prendarios.

Asunto	Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Radicación Del Proceso	257543103002 201800171
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

Consideraciones

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la conformación y trámite de la litis, los cuales son, capacidad de las partes, competencia del Juzgado y demanda en forma militan en autos y ello garantiza el debido proceso (Art. 29 C. N). Se anota, que la actuación no se encuentra incurso en nulidad que deba ser declarada.

Ahora, el artículo 422 del C.G.P., en armonía con los art. 430 ibídem, dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

El proceso ejecutivo a diferencia de los demás procesos, parte de la existencia de un derecho cierto y definido, su finalidad esencialmente radica en la satisfacción de ese derecho generalmente mediante medidas cautelares y posteriormente el remate de los bienes.

Por esta razón, la acción ejecutiva solo la tiene aquel titular de la obligación, ceñida a las reglas formales y sustanciales que determina el Artículo 422 del C.G.P., norma que de manera diáfana delimita los documentos que prestan mérito ejecutivo y los requisitos que estos deben contener.

1. Que la obligación sea expresa: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.
2. Que sea clara: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
3. Que sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.
4. Que la obligación provenga del deudor o de su causante: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.
5. Que el documento constituya plena prueba contra el deudor: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso.

Como anexo de la demanda, la parte ejecutante allegaron los pagare n°. 1589611936640 y pagaré n°.1589611694314; contentiva de las sumas de dinero que se ejecutan, el cual cumple con el lleno de las exigencias consagradas en las normas sustanciales, estructurándose con ello, los títulos valores en los términos del Art. 422 del C.G.P.

Asunto	Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Radicación Del Proceso	257543103002 201800171
	Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Advertido que la parte pasiva dentro del término legal concedido, no dio contestación a la demanda, no le queda otro camino a este Despacho que dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

Resuelve

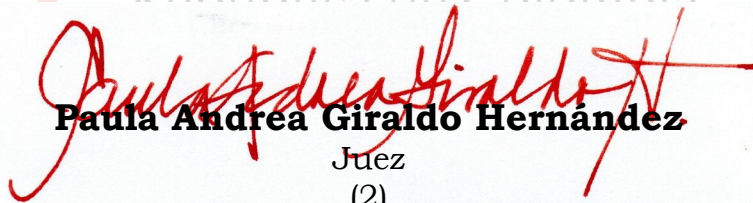
Primero: Se Ordena seguir adelante la ejecución a favor de **BBVA COLOMBIA**, y en contra de **Eduy Del Cristo Cárdenas Rueda**, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen previo avalúo de los mismos.

Tercero: Elabórese la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de **\$1.000.000,00.**

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez
 (2)

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 29 de julio de 2022. Estado n°.030
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf3502c06013df7e2e179aea5155f174477ec3f399a86488dcbbcb85244db7**

Documento generado en 28/07/2022 05:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Tiene Notificado Acreedor Prendario
Proceso	Ejecutivo C. 1 Principal
Radicación Del Proceso 257543103002 201800171	
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha dieciséis (16), veintinueve (29) y treinta (30) de junio de la presente anualidad, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone tener por notificado del mandamiento de pago, al acreedor prendario Bancolombia S.A, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° Decreto 806 del 2020, quien dentro del término legal conferido guardó silencio.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 29 de julio de 2022.
Estado n°.030



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d28cdb7801ad86870da44a9e247f0221d8b0e57361a7881a1af9ac86a7f7805**

Documento generado en 28/07/2022 05:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Niega Petición
Proceso	Verbal de Pertenencia
Radicación Del Proceso	257543103002 201900181
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha primero de julio de la presente anualidad, el despacho dispone:

Primero: Negar la solicitud elevada por el profesional del derecho del extremo activo, como quiera que se está dando aplicación a lo normado en el inciso 7° del art. 375 del C.P.G., en concordancia con el numeral 7° del art. 48 ibídem.

Segundo: Secretaría proceda a dar cabal cumplimiento a el proveído calendado treinta (30) de junio de la presente anualidad.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 29 de julio de 2022.
Estado n°.030

Con: 
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033524edff5b1acc0931024f8fba65e08a68381e0c6ee81288cbca94e9750e53**

Documento generado en 28/07/2022 05:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Termina proceso Por Transacción
Proceso	Verbal de Declaración de Sociedad de Hecho
Radicación Del Proceso 257543103002 202000076	
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

Se ha presentado escrito auténtico, donde los extremos procesales solicitan la terminación del proceso por **transacción**. El Juzgado atendiendo la liberalidad de las partes, por ser procedente y con fundamento en lo establecido en el **artículo 312 del C.G.P.**, el Despacho Resuelve:

Primero: Aceptar la transacción realizada por las partes.

Segundo: Decretar la terminación del proceso.

Tercero: Decretar la cancelación de las medidas cautelares. Oficiese.

Cuarto: Si hubiere embargo de bienes y/o de remanentes póngase a disposición.

Quinto: A costa de la parte interesada desglosense los documentos base de la ejecución.

Sexto: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Séptimo: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 29 de julio de 2022.
Estado n°.030

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58de8ae4c20053ddb49acdd6243a4761ac56403c95d2e8254b005e8fb19207**

Documento generado en 28/07/2022 05:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Admite Llamado en Garantía
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación Del Proceso 257543103002 202000137	
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

Notificado el auto admisorio de la demanda en el término de traslado para contestar la demanda, el apoderado de la demandada, señora Leidy Vanessa Díaz Céspedes, llamó en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, quien ya obra en el presente proceso como parte demandada, para amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra de la demandada Diaz Céspedes.

Consideraciones

Prescribe el art. 64 del C.G.P. que quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización de perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho a saneamiento por evicción, podrá pedir en la demanda o dentro del término para contestarla que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Así mismo, del parágrafo del art. 66 del C.G.P., se puede deducir que el llamamiento en garantía se puede admitir frente a cualquiera que ya actúe como parte dentro del proceso, sin que se haga distinción en que extremo de la litis este se encuentre.

El artículo 65 ibidem, señala que la demanda debe cumplir con los mismos requisitos exigidos en el art. 82.

De lo anterior se colige que solo basta la afirmación de tener el derecho legal o contractual para realizar la petición, sin que sea necesaria siquiera prueba sumaria del derecho invocado para llamar en garantía.

En el presente caso se tiene que el llamamiento en garantía fue formulado de manera oportuna, esto es dentro del término para contestar la demanda y el mismo reúne los requisitos del art. 82 del C.G.P., es decir contiene en nombre del llamado en garantía, los supuestos facticos y jurídicos que sustentan la solicitud, la dirección del llamado en garantía por lo que se concluye que la solicitud reúne los requisitos establecidos en la Ley para proceder con su trámite.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Línea Celular Institucional 3183616715.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca

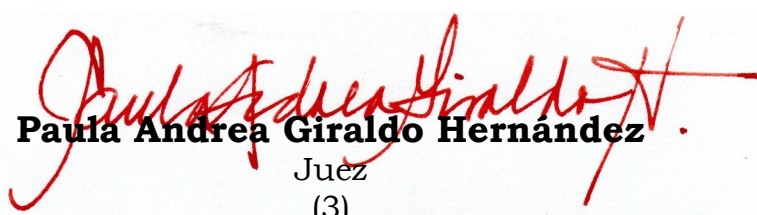
Asunto	Admite Llamado en Garantía
Radicación Del Proceso	257543103002 202000137
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	



Resuelve

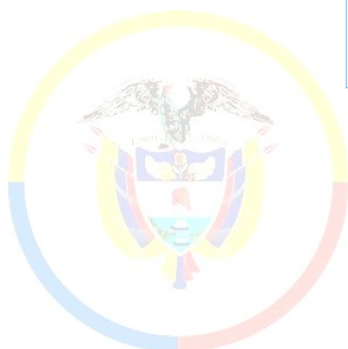
Primero: Admitir El llamamiento en Garantía propuesto por la señora Leidy Vanessa Díaz Céspedes en contra de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Segundo: Notifíquese el presente auto de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, por estados de conformidad con el parágrafo del art. 66 del C.G.P. a quien se le corre traslado por el término de diez (20) días, para que conteste y pida pruebas si a bien lo tiene.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez
 (3)

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 29 de julio de 2022. Estado n°.030
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdab759ff6d8116fb4f7419a19f676c441e721d98493a349cb5e1f03fdc55c6**

Documento generado en 28/07/2022 05:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Notificada conducta Concluyente – Incorpora
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extra Contractual C. 1 Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 202000137
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha 28, 29 de marzo de la presente anualidad, allegados por los profesionales del derecho de los extremos procesales, el despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales, el apoderado judicial de la parte actora, allega el tramite de notificación de la parte demandada Leidy Vanessa Diaz Céspedes, la cual no se tiene en cuenta como quiera que no reúne los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Segundo: Téngase por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada **Leidy Vanessa Diaz Céspedes** quien a través de apoderado judicial, allegó escrito de contestación de la demanda, oponiéndose a la misma, proponiendo excepciones de mérito y llamado en garantía; denominadas: 1. Falta de capacidad por pasiva; 2. Falta de soporte probatorio para establecer los perjuicios económicos pretendidos por el daño material; 3. Prejudicialidad de la acción; 4. Caso fortuito y Compensación de culpas; Compensación de Culpas.

Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral anterior. Para tal efecto, se le concede acceso en el link: 257543103002202000137.

Tercero: Se reconoce personería al abogado Royer Alberto Peñaranda Martínez, como apoderado judicial de la parte demandada **Leidy Vanessa Diaz Céspedes**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

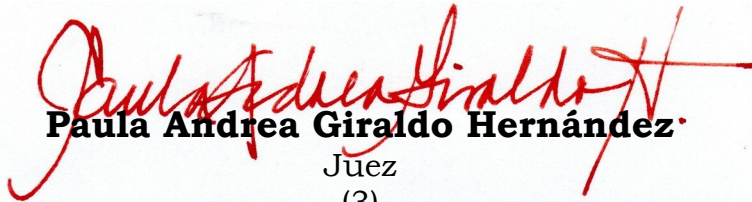
Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)



De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(3)

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 29 de julio de 2022. Estado n°.030</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cfc463e581476e84be1f92d5bed95b739cc7a933bae85481a46a602849c73**

Documento generado en 28/07/2022 05:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica d Colombia




Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Asunto	Señala Fecha Audiencia
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202100025
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el memorial adosado al plenario remitido por la parte actora, por medio de correo electrónico el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) en la cual, solicita se aplase la diligencia programada teniendo en cuenta que para el día de la diligencia no cuentan con interprete, a lo anterior, el despacho dispone:

Reprogramar nuevamente la audiencia, con la advertencia que a pesar de los esfuerzos del despacho para la designación de un intérprete en forma gratuita para la demandante, sin que haya sido posible, se exhorta a la profesional del derecho de la parte actora para que realice las gestiones pertinentes para sufragar los gastos del intérprete. Así las cosas y en aplicación a lo normado en la Ley 1149 de 2007, es decir, obligatoria implementación de la oralidad, se señala el día **treinta (30)** del mes de **agosto** del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las **9:00 a.m.**, a efecto de llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y/o primera de trámite de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, de que trata el artículo 77 C.P.L.

Se rememora además que la misma se llevará a cabo en forma presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia sede Cazucá de Soacha Cundinamarca, 4º Piso. En forma excepcional quien no pueda comparecer a las instalaciones del Despacho, deberá solicitar acceso a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**  aportando su dirección de correo electrónico y teléfono de contacto, para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de Ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.). Así mismo que no se aceptará excusa alguna y se realizará la diligencia con los profesionales del derecho.



De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 29 de julio de 2022. Estado n°.030</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac7ca572a7057dc6378f2204c2c635e05d9d9510888cb6566bbd55ae8701156**

Documento generado en 28/07/2022 05:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Decreta Secuestro
Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación Del Proceso 257543103002 202100110	
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha veintidós (22) de abril y doce (12) de julio de 2022, se dispone:

Primero: Inscrita en debida forma como se encuentra la medida de embargo sobre el inmueble objeto de cautela, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-104586, el Juzgado **decreta su Secuestro**, conforme a lo solicitado por el profesional de derecho que representa a la parte ejecutante.

Segundo: Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Juzgado de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca (Reparto). Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, se designa como secuestre a **Auxiliares de la Justicia SAS** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se le fija como honorarios la suma de **\$340.000,00**, los que serán cancelados en caso de hacerse efectiva la diligencia. No obstante, se faculta al comisionado para que designe otro secuestre, en caso que el designado no concurra a la diligencia.

Cualquier exceso del comisionado de las preciosas facultades dadas en este auto genera nulidad de la comisión y dará lugar a la aplicación de la sanción de orden legal. Oficiese. Déjese las constancias de ley.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)


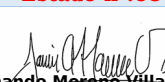
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 29 de julio de 2022. Estado n°.030</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d076b3d9cf5dbbfa08fdea3122147ac76adf2a4762356fbf624dbbe2deb218**

Documento generado en 28/07/2022 05:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Reanuda proceso - abono
Proceso	Ejecutivo C. 1 Principal
Radicación Del Proceso	257543103002 202100172
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, conforme a lo ordenado en proveído calendado diecinueve (19) de mayo de la presente anualidad, y el memorial allegado por el profesional del derecho, el despacho dispone:

Primero: Se dispone dar aplicación al inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., esto es reanudar el proceso de oficio, toda vez que el término de suspensión solicitado por las partes se encuentra vencido.

Por secretaria comuníquese a las partes, vía mensaje de datos a los correos electrónicos indicados por los extremos procesales y en firme ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

Segundo: Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, allega mensaje de datos de fecha 26 de julio de la presente anualidad, informando que la parte demandada ha realizado abonos a la obligación por valor de \$41'959.319,68; para que sean tenidos en cuenta al momento de la liquidación final.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 29 de julio de 2022. Estado n°.030</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9af594452d4bfd1eb68606c433958c43ce1519892de052c27a0e6c098006a6**

Documento generado en 28/07/2022 02:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Asunto	Ordena emplazamiento
Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación Del Proceso 257543103002 202100225	
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha doce (12) de julio de la presente anualidad, allegado por el apoderado judicial del extremo activo, **dese** curso favorable a la solicitud elevada por el profesional del derecho del extremo activo. De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., emplácese al demandado Víctor José Rondón Zarate. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 29 de julio de 2022. Estado n°.030</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

inamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b47a98e3f22c3904cc35312d7ec2424b3508efdedc89b70bd5df5c1f056cb8**

Documento generado en 28/07/2022 02:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Oficiar Conversión Título Judicial
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200050	
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos, el despacho dispone:

Primero: Por Secretaria, ofíciase al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, para que proceda a convertir el título judicial a ordenes de este despacho judicial, en razón de la terminación del proceso por conciliación y a favor del señor Kirg Lewis Guzmán Useche, allegando los datos necesarios para ello y adjuntando la constancia de pago por PSE adosado en la contestación de la demanda [folio digital 0011](#) (interno 63).

Para tal efecto remítase copia digital de la transacción en comentario.

Segundo: Una vez cumplido lo anterior, por secretaria de cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Audiencia calendada doce (12) de mayo de la presente anualidad; líbrese la orden de pago respectiva, a través del aplicativo del Banco Agrario, dejando constancia de la transferencia en el expediente.

Tercero: Se le indica a la parte demandante, que aporte certificación de cuenta bancaria, para realizar el pago por transferencia bancaria.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 29 de julio de 2022. Estado n°.030	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	


Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb4e2556ff9812f595df6d255ad4062f32bf32d12201c9fd072451b01159f64**

Documento generado en 28/07/2022 03:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Señala Fecha Audiencia
Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso	257543103002 202200077
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede, ante una contingencia presentada en el Despacho por temas de conectividad, se reprograma y fija como fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 399 del Código General del Proceso, a efectos de cumplir con lo allí dispuesto para el día **once (11)** del mes de **agosto** del año dos mil veintidós (2022) a las **9:00** a.m. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft teams**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, **Soacha, hoy 29 de julio de 2022.**
Estado n°.030


Jairo Armand Moreno Villamizar
 Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20b1ef057238c5ab05bd36af6128495f0669b1dbb6b0cd9bd241f11248d1bb7**

Documento generado en 28/07/2022 02:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Notificado Conducta Concluyente
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200116	
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial, y los mensaje de datos de fechas veintinueve (29) de junio, trece (13) y veintisiete (27) de julio de la presente anualidad, allegado por los profesionales del derecho, se dispone:

Primero: Mediante mensaje de datos el apoderado judicial del extremo activo, allega copia de correo certificado de la empresa Servientrega, de la entrega realizada a la parte demandada Decoraciones Modersofa S.A.S.

Segundo: Téngase por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 41 del, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T., a la parte demandada **Decoraciones Modersofa S.A.S.** representada legalmente por el señor Orlando Jiménez Sánchez quien, a través de apoderado judicial, allegó poder conferido.

Tercero: Se reconoce personería al abogado **Orlando Jiménez Sánchez**, como apoderado judicial de la parte demandada Decoraciones Modersofa S.A.S. representada legalmente por el señor Orlando Jiménez Sánchez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral segundo y se concede acceso de manera inmediata al link: 2575431023002202200116.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

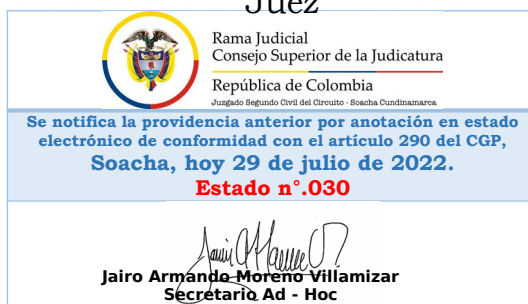
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7277de6a1118bd1b9a909d7a13ac213a9a41596edb0e088b64a090b821dfdc0b**

Documento generado en 28/07/2022 02:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación Del Proceso 257543103002 202200154	
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el catorce (14) de julio de 2022, esto es, los poderes allegados no concuerdan con las pretensiones de la demanda.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez

Cundinamarca

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 29 de julio de 2022. Estado n°.030</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826b48f521ec11ee050cf6d0cd3db4e25460be8103818538e195e8cb1adbc33f**

Documento generado en 28/07/2022 02:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Ordinario Laboral (Sustitución Pensional)
Radicación Del Proceso	257543103002 202200158
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L., aunado a ello, se tiene que en el mencionado escrito se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegar nuevo escrito demandatorio dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 25 del C.P.L.

Tercero: Resulta clara la necesidad de la estimación razonada de la cuantía tanto para la determinación de la competencia funcional, como por la claridad que debe tener la demanda frente a las condenas pretendidas por la demandante. Dicho esto, se advierte que en la demanda no se estimó de manera razonada la cuantía, siendo ineludible estimarla determinado, explicando y sustentando el origen de las sumas reclamadas; dando cumplimiento a lo normado en el numeral décimo del art. 25 del C.GP., esto es, estime la cuantía.

Cuarto: Se requiere que la parte actora aclare las pretensiones de la demanda, debiendo señalar la fecha desde la cual se solicita el reconocimiento de la sustitución pensional, determinando clara y separadamente las declaraciones y condenas que pretende hacer valer contra la demandada Secretaria de Educación y Cultura de Soacha Cundinamarca.

Quinto: Allegue la representación legal de la demandada Secretaria de Educación y Cultura de Soacha Cundinamarca, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.L.

Sexto: Allegar memorial poder y demanda integrada, de conformidad con los numerales del presente proveído; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, 3° y 6° del artículo 25 del C.P.L.

Séptimo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Asunto	Inadmitir Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200158
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

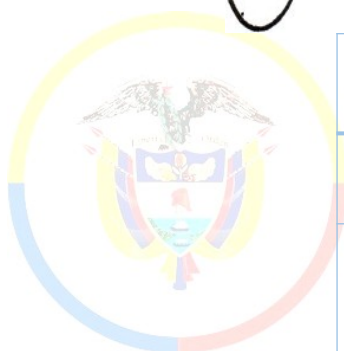
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 29 de julio de 2022. Estado n°.030
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ed61acf8b4f2d96bc37c8b70b343a048f26095782f1787c5a191415439cc42**

Documento generado en 28/07/2022 02:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio
Radicación Del Proceso 257543103002 202200159	
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder para actuar en el presente asunto, al juez competente, dando aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: De aplicación a lo normado en el numeral cuarto del art. 82 del C.G.P., esto es, lo que se pretende, expresado con precisión y claridad, procediendo a individualizar los linderos generales y particulares, del predio de mayor extensión y el solicitado en usucapión.

Tercero: Allegue el certificado de libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria n°.051-1383, con vigencia no menor a un mes, dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

Cuarto: De cumplimiento a lo dispuesto en el art. 83 del C.G.P., determine con claridad los linderos del predio de mayor extensión, por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas, áreas; como así mismo la individualización del predio solicitado en pertenencia, bajo los mismos lineamientos, linderos actuales, nomenclatura, longitudes, áreas, etc.

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1° del artículo 6° de la de la Ley 2213 de 2022, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, que solicita que se citen.

Sexto: Allegue el avalúo catastral del inmueble del año 2022; dando aplicación al numeral tercero del art. 26 del C.G.P.

Quinto: Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6° del del artículo 82 del C.G.P.

Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Asunto	Inadmitir Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200159
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 29 de julio de 2022.
Estado n°.030

Jairo Armando Moreno Villamizar
Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39641a908cf43d9b52efd54b7fcd9f360f07d6b03eab341eb887ca3e66b3af55**

Documento generado en 28/07/2022 02:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200161	
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

Analizado el escrito de subsanación de la demanda, observa el despacho que el asunto repartido a este Juzgado, es de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, como quiera que en virtud a lo normado en el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, donde existen dichos despachos, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, para el caso que nos ocupa, las pretensiones condenatorias corresponde a \$2´545.637.00.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, para que avoque conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta la sumatoria del valor de las pretensiones al tiempo de la formulación de la demanda.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Por lo anterior el Juzgado,



Resuelve

Primero: Rechazar De Plano la demanda por falta de competencia por el factor funcional.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca - reparto, dejando las constancias de rigor en la base de datos del Juzgado. Oficiese.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 29 de julio de 2022. Estado n°.030</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4576af69a80a5547959767d4200d226cc8a60b719091b13a02b009b489d8c9**

Documento generado en 28/07/2022 02:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Ordinario Laboral (Acoso Laboral)
Radicación Del Proceso	257543103002 202200162
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L., aunado a ello, se tiene que en el mencionado escrito se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022).

Segundo: Reformule la pretensión sexta, por cuanto tal y como está redactada no se encuentra dentro de las permitidas establecidas en el artículo 25 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Adicional a lo anterior dicha pretensión no se ajusta al tratamiento sancionatorio del art. 10 de la ley 1010 de 2006¹.

Tercero: Allegar memorial poder y demanda integrada, de conformidad con los numerales del presente proveído; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, 3° y 6° del artículo 25 del C.P.L.

Cuarto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

¹ Sentencia STL4000-2018. Magistrada ponente Clara Cecilia Dueñas Quevedo. catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Asunto	Inadmitir Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200162
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 29 de julio de 2022.
Estado n°.030 del Circuito - Soacha Cundinamarca



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71f59dd8c0550501b373938097f507a5c139bd63e077d04f59a4589b94264ed**

Documento generado en 28/07/2022 02:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio
Radicación Del Proceso 257543103002 202200163	
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder para actuar en el presente asunto, al juez competente, dando aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: De aplicación a lo normado en el numeral cuarto del art. 82 del C.G.P., esto es, lo que se pretende, expresado con precisión y claridad, procediendo a individualizar los linderos generales y particulares, del predio de mayor extensión y el solicitado en usucapión.

Tercero: De cumplimiento a lo dispuesto en el art. 83 del C.G.P.-, determine con claridad los linderos del predio de mayor extensión, por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas, áreas.

Cuarto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1° del artículo 6 de la de la Ley 2213 de 2022, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, que solicita que se citen.

Quinto: Allegue el avalúo catastral del inmueble del año 2022, dando aplicación al numeral tercero del art. 26 del C.G.P.

Sexto: Aclare la solicitud denominada “medida previa”, como quiera que el folio al cual hace alusión no corresponde al adosado al plenario.

Séptimo: Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6° del del artículo 82 del C.G.P.

Octavo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Asunto	Inadmitir Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200163
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

Previa a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 29 de julio de 2022.
Estado n°.030


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af9e9973741b7729ea8ef5cfd6dbb778cf1b7bbcf3fd2165aa7d2fd5f577d9**

Documento generado en 28/07/2022 02:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200164	
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L., aunado a ello, se tiene que en el mencionado escrito se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegar nuevo escrito de demanda dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 25 del C.P.L.

Tercero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 29 de julio de 2022. Estado n°.030</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c68f4b3739838cd80d4bb47af5df5bab5fe91f4098bc843c8ee7637b65e1b49**

Documento generado en 28/07/2022 02:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200165	
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales **1°, 2°, 3° y 6°** del artículo 25 del C.P.L., aunado a ello, se tiene que en el mencionado escrito se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022).

Segundo: Indique pretensión condenatoria, estipulando valor de cesantías, indicando el período en el cual realizo la prestación del servicio, dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Tercero: Indique pretensión condenatoria, estipulando valor de primas, indicando el periodo en el cual realizo la prestación del servicio, dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Cuarto: Indique pretensión condenatoria, estipulando valor de vacaciones, indicando el periodo en el cual realizo la prestación del servicio, dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Quinto: Indique pretensión condenatoria, estipulando valor de prestaciones sociales, cotización a salud pago régimen pensional, indicando el periodo en el cual realizo la prestación del servicio, dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Sexto: Indique pretensión condenatoria, estipulando valor de la dotación, dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Séptimo: Indique pretensión condenatoria, estipulando en forma concreta el valor del pago de la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del CST, por el periodo laborado, dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Octavo: Complemente la pretensión condenatoria séptima de la demanda, indicando en forma concreta el valor del pago al sistema integral de seguridad en pensión por el periodo laborado, dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Noveno: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Asunto	Inadmite Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202200165
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

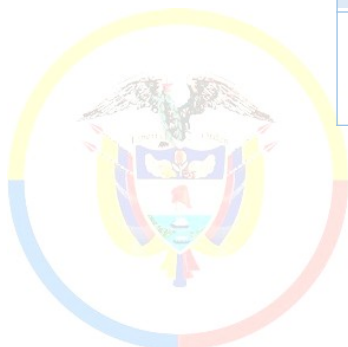
 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 29 de julio de 2022. Estado n°.030
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc



Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ced0924805460e7fc57f45752cb57d765bf26d6b6ad1aa0b43255772d9d937**

Documento generado en 28/07/2022 02:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200166	
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

Analizado el escrito de subsanación de la demanda, observa el despacho que el asunto repartido a este Juzgado, es de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, como quiera que en virtud a lo normado en el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, donde existen dichos despachos, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, para el caso que nos ocupa, el proceso es de única instancia.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, para que avoque conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta la sumatoria del valor de las pretensiones al tiempo de la formulación de la demanda.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Por lo anterior el Juzgado,


Resuelve

Primero: Rechazar De Plano la demanda por falta de competencia por el factor funcional.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca - reparto, dejando las constancias de rigor en la base de datos del Juzgado. Oficiese.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 29 de julio de 2022. Estado n°.030</p>
<p> Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8945e8c6f712917ea4585a68af0059709fb6834d5733a8e87c845f60c6a9e5f3**

Documento generado en 28/07/2022 02:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Admite Recurso De Apelación
Proceso	Verbal para otorgar títulos de propiedad por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio
Radicación Del Proceso	257544003002 202120036
Radicación del proceso origen	25700000000 201900208-00
Soacha, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho dispone:

Admitir el recurso de apelación contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté - Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto – Ley 806 de junio 4 de 2021 ¹, en concordancia con el Artículo 323 del CGP, efecto **suspensivo**, interpuesto por la parte actora.

Se recuerda a las partes que, de conformidad con la norma antes mencionada, el trámite de segunda instancia se surtirá, atendiendo lo siguiente:

“Que ejecutoriado el auto que admite la apelación, la parte apelante “deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.

La sustentación anterior, se entenderá limitada a los reparos concretos presentados ante el juez de conocimiento al momento de interponer el recurso de apelación, a través de documento escrito radicado ante el correo electrónico del juzgado, en formato pdf.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 29 de julio de 2022. Estado n°.030	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3af538dd85e87a38bec94cc24765909c5f137d277d142284ed743fd5e467ff**

Documento generado en 28/07/2022 02:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>